Restituto Aleiandre Nº 235 - 2609 - María Teresa - Santa Fe





ORDENANZA Nº 30/23

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza Tributaria establecida para el año 2023 y CONSIDERANDO;

Que es necesarios readecuar las tasas de servicio con los aumentos paulatinos que se producen en el costo.

Que a los fines de no modificar las tasas de servicios comunales constantemente de la Ordenanza Tributaria, se establece pasar los mismos a Unidades Tributarias.

Que el valor de la Unidad Tributaria surge de promediar el valor del costo del litro de gasoil en las estaciones de expendio de combustibles locales e YPF directo.

Que lo establecido en la presente fue tratado y aprobado por unanimidad en reunión de comisión comunal con la participación de la mayoría en fecha 19/07/23.-

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE MARIA TERESA. SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

- Modifíquese el Art. 3-b, de la siguiente manera "...Fíjase el valor de una UNIDAD TRIBUTARIA para el presente ejercicio en \$ 271,00, según lo establecido en el Art. 113 del Código Tributario Comunal.
- Art.- 2: Modifíquese el Art. 4 de la siguiente manera "......En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establécese con carácter general el monto de Pesos cuatro mil veintiuno con sesenta y cuatro centavos (\$ 4021,64.-) por hectárea.

Conjuntamente con dicho monto deberá ingresarse:

- Fondo de reequipamiento Vial (Ordenanza.13/00) \$ 0,60 por Ha.-
- Fondo para proyectos e instituciones de seguridad y salud:
 - o Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie mayor a 800 hectáreas: \$ 287,26 por Ha.-
 - Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie menor o igual a 800 has.: ... \$ 143,63 por Ha.-

Respecto del monto establecido con carácter general, será de aplicación, para los contribuyentes con propiedades que totalicen hasta 800 hectáreas, lo establecido en la ordenanza 23/2013.-Modifiquese el monto de descuento establecido en el Art 3) inc1.de la mencionada a; Quince por Ciento (15%) de descuento sobre la Tasa General

Como resultante de lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, los totales a ingresar serán los siguientes:

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos cuatro mil trecientos nueve con cincuenta centavos (\$ 4309,50.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos tres mil quinientos sesenta y dos con sesenta y dos centavos (\$ 3562,62.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos dos mil ciento cincuenta y cinco con cinco centavos (\$ 2155,05.-)

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 - María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 - email: comuna@mariateresa.gob.ar



d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos un mil ochocientos sesenta y siete con noventa centavos (\$ 1867 90 -)

- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos un mil quinientos ochenta con setenta y seis centavos (\$ 1580,76.-)
- Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos un mil doscientos noventa y tres con sesenta y un centavos (\$ 1293,61.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos un mil seis con siete centavos (\$ 1006,07.-)

El pago será en seis cuotas bimestrales de:

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos setecientos dieciocho con veinticinco centavos (\$ 718,25.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos quinientos noventa y tres con setenta y siete centavos (\$ 593,77.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos trescientos cincuenta y nueve con dieciocho centavos (\$ 359,18.-)
- d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos trescientos once con treinta y dos centavos (\$ 311,32.-)
- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos doscientos sesenta y tres con cuarenta y seis centavos (\$ 263,46.-)
- f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos doscientos quince con sesenta centavos (\$ 215,60.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y ocho centavos (\$ 167,68.-)

Art. 3°: Modifíquese el ARTÍCULO 19 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ART. Nº 19) Fíjase una tasa, para aquellos inmuebles que incluidos dentro de la delimitación urbana o colindantes con ella, tengan prestación de servicios en alguno de sus frentes, pero que se encuentren afectados totalmente a producción agrícola ganadera-de 0,12 U.T. por cada metro lineal de frente, por la totalidad de los servicios prestados.

Art. 4º: Modifíquese el ARTÍCULO 24 CUOTAS ESPECIALES de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Fíjanse las siguientes cuotas mensuales especiales: a) Los parques de diversiones establecido en forma permanente, abonarán por cada juego o atracción 3 U.T. b) Salas de juegos electrónicos por cada aparato para destreza o habilidad 1 U.T. c) Vehículos para transporte de escolares por día 1 U.T. d) Snack Bar, conserjerías de clubes y similares 7 U.T. e) Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables . . 7 U.T. f) Bares y despachos de bebidas 7 U.T Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor.-Art. 5º: Modifíquese el ARTÍCULO 25 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Fíjanse con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben regirse por la escala transcripta a continuación:

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: comuna@mariateresa.gob.ar



c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia
d) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia
En los casos en que la actividad del contribuyente fuera exclusivamente la
presentación de un servicio, los mínimos indicados en los incisos a,b,c y d se reducirán en un treinta por ciento (30%)
Cuando de la liquidación del derecho en un mes, surgiera un monto inferior al
mínimo mensual, podrá ingresarse ese monto, siempre que la sumatoria de los montos ingresados hasta ese mes resulte mayor o igual a la sumatoria de los mínimos a los que hubiera estado obligado a ingresar hasta ese período.
Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más
de una de las comprendidas en las categorías precedentes, abonará el mínimo que corresponda a aquella alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización. Art. 6°: Modifíquese el ARTÍCULO 26 CUOTA MÍNIMA ESPECIAL de la Ordenanza tributaria
vigente, los que quedara redactado de la siguiente forma:
Los contribuyentes indicados a continuación, deberán abonar la cuota mínima mensual que les corresponda a la categorización, según el personal ocupado, indicada en el art. 25, la que no podrá ser inferior a los mínimos que se indican a continuación, para las actividades indicadas: a) Los cabarets, espectáculos, confiterías bailables y night clubs, abonarán la cuota mínima general mensual que corresponda de acuerdo al personal ocupado, la que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en34 U.T
b) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos
brutos, se regirán según lo establecido en Art. 27 de la presente ordenanza c) Empresas proveedoras de gas licuado de petróleo, por cada instalación domiciliaria habilitada hasta dos garrafones, de 200 Kgrs por mes
Por instalaciones con mas dos mil litros de gas46 U.T
d)Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada de acopio, por año
e) Empresas de Telefonía Fija, o celular con centrales y/o antenas ubicadas en la localidad o
que presten servicios dentro del radio urbano y rural del distrito, por mes
f) Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias, abonarán por período mensual:921 U.T
g) Entidades Mutuales con prestación de Servicios de Ayuda económica, mutual con captación de fondos de sus asociados, abonarán por período mensual921 U.T
Para las actividades detalladas en este artículo, no será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 25, debiendo obligatoriamente haberse ingresado, en forma
acumulada a cada mes como mínimo, la sumatoria de los montos del presente artículo, vigentes para cada mes, hasta el período que se trate.
Art. 7°: Modifíquese el ARTÍCULO 27 CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS de la Ordenanza
tributaria vigente, los que quedara redactado de la siguiente forma:
Aquellos contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos tributarán una alícuota especial del UNO POR CIENTO (1%) sobre los ingresos brutos totales devengados en el período; que no podrá ser inferior a 7 U.T. mensuales para las ventas y 6 U.T. para los servicios
Art. 8º: Modifíquese el ARTÍCULO 28 DERECHO DE CEMENTERIO incisos 1,2,3,4,5,6,7 de la
Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:
Fíjanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal.
28.1)_ PERMISO DE INHUMACION: a) En panteón:

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: comuna@mariateresa.gob.ar



b) En nichera:
28.2)_INTRODUCCION DE CADAVERES,URNAS DE REDUCCIÓN Y/O URNAS DE CREMACIÓN: a) Provenientes de esta Provincia 39 U.T. b) Provenientes de otra Provincia 78 U.T.
28.3)_ RETIRO DE CADAVERES: a) Con destino dentro de la Provincia
28.4)_ TRASLADO DE RESTOS: a) De nicho a panteón
28.5)_ REDUCCION DE CADAVERES:_ a) Provenientes de panteón
28.6)_ CONCESIONES O PERMISO DE USO POR I0 (diez) DIAS:_ 28.6.1.:_ Nichos sin galería:_ 29.6.1.1: Primera fila
28.7) VENTA DE TERRENOS Y NICHOS-CONCECION DE USO A PERPETUIDAD a) Para la construcción de panteón, el metro cuadrado 95 U.T. b) Para la construcción de nicheras ejecutadas por la Comuna de María Teresa y Reglamentada mediante ordenanza 36/96, se establece un costo de: nicheras dobles

quedara redactado de la siguiente forma:

II)Establécese en un 5% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos al ingreso no podrá ser menor a:

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: <u>comuna@mariateresa.gob.ar</u>

Comung of Maria Teressa

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro
redactado de la siguiente forma:
ART. Nº 31) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos: 31.1: OCUPACIÓN DE ACERAS_ 31.1.a: Mesas de cuatro sillas por mes2 U.T.
 31.1.b: Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal. Por día1 U.T. 31.1.c: Por ocupación de aceras para exposición de mercaderías para la venta, por mes
por distribución de corriente eléctrica Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a 122 U.T. 31.2.b. SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA, FIBRA ÓPTICA Y SIMILARES: Por la ocupación del dominio público, para la instalación de líneas de transmisión de televisión por cable, dentro de las áreas urbanas o rurales, abonarán el 2.5% de sus entradas brutas que perciban por la distribución de la seña televisiva y servicios conexos. Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a 28 U.T
Vencimiento: El Derecho deberá ingresarse dentro de los quince días de terminado el mes, po el que se tributa. Art. 11º: Modifíquese el ARTÍCULO 32 incisos 2 y 3 de la Ordenanza tributaria vigente, el que
quedara redactado de la siguiente forma:
32.2.:Fijación de afiches en carteles comunales: Por día
año
redactado de la siguiente forma:
ART. Nº 34) El sellado administrativo determinado por el Art. 109 del C.F.U. se hará efectivo de acuerdo a las siguientes alícuotas: a) Carnet de Conductor a.1.) Por emisión de carnet de conducir, no profesionales menores a 71 años20 U.T.
a.2.) Por emisión de carnet de conducir, profesionales (Categorías C, D y E)

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 - María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 - email: comuna@mariateresa.gob.ar

Comuna de Maria Terresa

a.3.) Por emisión de carnet de conducir a personas a partir de 71 años
relacionados con inmuebles y/o automotores referentes a datos de dominio
e) Por certificado libre deuda comunal 6 U.T.
f) Sellado de boletines, afiches
1) Geliado de Boletines, anones
g) Por habilitación de comercio o empresa de socios locales o actividades;
g.1 Comercios en General5 U.T.
g.2Servicios en General5 U.T.
g.3Autoservicios
g.4Supermercados41 U.T.
g.5Industrias41 U.T.
g.6-Plantas cerealeras143 U.T.
g.7-Estaciones de Servicio, venta de
combustibles y/o bar58 U.T.
g.8Confiterías bailables41 U.T.
g.9Baja de actividades tramitada dentro
de los 90 días del cese 3 U.T.
g.10Baja de actividades tramitada vencido
el plazo establecido en inc. anterior 41 U.T.
g.11Habilitación de vehículos de:
a) transporte alimenticio (UTA), por año… 5 U.T.
b) reparto alimenticio (URA) , por año 1,5 U.T.
g.12Renovación de habilitación2 U.T.
g.13Modificación de datos2 U.T.
H) Gestión de moratorias o planes de pago por deudas
vencidas2 U.T

En el caso que se habilite más de una actividad deberá tributar el monto de la de mayor valor.

- h) Por certificado de libre deuda solicitado por escribanías y/o vendedores, compradores, cedentes, cesionarios, etc., a los efectos de suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio, abonarán:
- h.1) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio no exceda de \$ 1.200.000,00, (Un millón doscientos mil), abonarán.......16 U.T.
- h.2) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea entre \$ 1.200.001,00 (Un millón doscientos mil uno) y \$ 2.400.000,00 (Dos millones cuatrocientos mil) abonarán 16 U.T. más el 9%o sobre el excedente de \$ 1.200.001.-
- h.3) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea entre \$2.400.001 (Dos millones cuatrocientos mil uno) y \$9.600.000,00 (Nueve millones seiscientos mil) 33 U.T. más el 5%o sobre el excedente de \$2.400.001,.-
- h.4) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea superior a \$ 9.600.001,00 (Nueve millones seiscientos mil uno), 77 U.T. más el 1,0 %o sobre el excedente de \$ 9.600.001,00.-

En el caso de que en escritura traslativa de dominio no se consigne monto, la base se fijará de la siguiente manera:

• INMUEBLES URBANOS: Se aplicará un factor de multiplicación por 50 sobre el avalúo fiscal del terreno más la superficie edificada. A ello se le debe agregar un 5 por ciento por los bienes muebles.

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 - María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 - email: comuna@mariateresa.gob.ar



- TERRENOS BALDÍOS: Se establecerá un valor de setecientos cincuenta pesos (\$ 1500,00) por metro cuadrado, tomando en consideración la superficie indicada en el Impuesto Inmobiliario. Se adicionará sobre el monto indicado 5% (cinco) en concepto de bienes muebles.
- INMUEBLES RURALES: El valor por hectárea se fijará en siete mil dólares (u\$s 7.000)
 + 5% (el valor del dólar se considera según la cotización del día de Banco Nación tipo vendedor).

A los efectos de tramitar el presente libre deuda los responsables deberán:

- a) Presentar formulario oficial o nota simple que tenga los datos correspondientes, de solicitud de libre deuda, debidamente cumplimentada, mínimamente con los siguientes datos: Nomenclatura catastral, comprador, vendedor, escribano interviniente, valor de la transferencia.
 - b) Oblar la Tasa correspondiente.
- c) Presentar, dentro de los 30 días de producida, la transferencia de dominio, copia simple de la misma.

En caso de no cumplimentar el punto c) del párrafo anterior, el monto imponible será el 300% del avalúo fiscal, o del monto informado de transferencia, el que sea mayor.

A todos los efectos de la tasa correspondiente a este inciso, serán solidariamente responsables el vendedor, el comprador y el Escribano interviniente.

i)Por trámites de patentamiento:

i.1)Altas Cero Km.:	
Camiones	22 U.T.
Automóviles	11 U.T
Acoplados mas de 15 Tn	18 U.T.
Acoplados hasta 15 Tn	15 U.T.
Motos modelo 2010 a 2022	8 U.T.
Emisión de oblea motos	4 U.T.
i.2) Bajas:	
Automóviles	8 U.T.
Motos 5	U.T.
i.3) Trámites restantes	4 U.T.
i.4) Trámites realizados vía correspondencia	18 U.T.
i.5) Alta ingreso a la provincia	8 U.T.
i.6) Alta ingreso a la provincia moto	5 U.T.

j) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en 1300 U.T.

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de wicaps o similares, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de 418 U.T..

k) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de 1374 U.T., venciendo el 10 de enero de cada año.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de wicaps o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de 418 U.T., venciendo el 10 de enero de cada año

<u>Art. 13º:</u> Modifíquese el ARTÍCULO 35 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ART. Nº 35) Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación:

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: comuna@mariateresa.gob.ar



SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACION: Este permiso tendrá carácter obligatorio y deberá ser solicitado por el titular del inmueble previa a la iniciación de la obra. ALCANCES: El permiso debe ser solicitado para todo tipo de obra, ya sea edificación nueva, refacción y/o ampliación y se exteriorizará mediante el pago del Derecho de Edificación, cuyos importes se detallan a continuación:

 Edificación viviendas nuevas: a) Vivienda unifamiliar de 150 m2 (lujosa)
m2 3) Refacciones en general
Por construcción de Pozo sumidero en vereda Pública 15 U.T <u>Art. 14º:</u> Modifíquese el ARTÍCULO 38 inciso b de la Ordenanza tributaria vigente, el que
quedara redactado de la siguiente forma:
b) Las entidades que vendieran rifas sin el permiso comunal correspondiente se harán pasibles de una multa de 0,4 U.T. a 1 U.T. por boleta emitida y la incautación total de las boletas emitidas. Art. 15°: Modifíquese el ARTÍCULO 39 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara
redactado de la siguiente forma:
Art. Nº 39) DESAGOTE DE SUMIDEROS, DESRATIZACION Y DESINFECCION 1) Desagote de sumideros, los propietarios deberán solicitar por escrito abonando: 1.a: Por cada pozo4 U.T. En el caso en que el prestador de servicio se encontrare inscripto en el Derecho de
Registro e Inspección y tributare, en esta Comuna, quedarán exentos de lo establecido precedentemente 2) Desratización: para la matanza de ratas la comuna cobrará los siguientes derechos: 2.a: Casa de familia
3.a) Casa de familia11 U.T.
3 b) Casa de comercio11 U.T.
3.c) Clubes, salas de cines, baile, teatro, hoteles18 U.T.
Art. 16°: Modifíquese el ARTÍCULO 40 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara

redactado de la siguiente forma:

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: comuna@mariateresa.gob.ar



Art. Nº 40) Por los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA establecidos en ARTÍCULO 120 del Código Tributario Comunal se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

- b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) 11 U.T.
- c) Letreros salientes, por faz11 U.T.
- d) Avisos salientes, por faz......11 U.T.
- f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío......11 U.T..-
- g) Avisos en columnas o módulos......11 U.T..-
- h) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción................. 11 U.T.-
- i) Murales, por cada 10 unidades......11 U.T..-
- j) Avisos proyectados, por unidad......11 U.T..-
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado 9 U.T..-
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades......11 U.T..-
- m) Publicidad móvil, por mes o fracción...10 U.T..-
- n) Publicidad móvil, por año...16 U.T..-
- o) Publicidad oral, por unidad y por día......11 U.T..-
- p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción 9 U.T.-

- s) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año 19 U.T.-

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Art. 17°: Modifíquese el ARTÍCULO 41 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. Nº 41) Establécese que los vendedores ambulantes sin domicilio en María Teresa, previo a realizar el ejercicio del comercio, deberán concurrir a la Oficina de Habilitaciones de la Comuna de María Teresa, para obtener el permiso de comercio que se fijará por día, semana o por mes, según tenga o no vehículo y por vendedor ambulante conforme a los siguientes importes: a-SIN VEHICULO

1 Por día y por vendedor ambulante	26 U.T
2 Por semana y por vendedor ambulante	57 U.T
3 Por mes y por vendedor ambulante	151 U.T

b-CON VEHICULO (Automóvil o Pick Up)

1 Por día y por vendedor ambulante	56 U.T
2 Por semana y por vendedor ambulante	90 U.T
3 Por mes y por vendedor ambulante	198 U.T
c-CON CAMIÓN	
1 - Por día v nor vendedor ambulante	55 II T -

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 - María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 - email: comuna@mariateresa.gob.ar



Se deja constancia que cuando el producto a ofrecer no se obtenga en los comercios instalados en forma permanente en la localidad, se podrá reducir este importe en un cincuenta por ciento (50%), el que podrá aumentarse hasta un ochenta por ciento (80%) mediante resolución de la Comisión Comunal, previo pedido fundamentado".-

Art. 18º: Modifíquese el ARTÍCULO 42 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. Nº 42) Por la gestión para permiso para la instalación de:

- 1) Circos: por día...... 7 U.T..-
- 2) Calesitas: por día.....\$ s/c
- 3) Vehículos de paseo, divers. ambul. por día 5 U.T.-
- 4) Parques de diversiones, por día...... 5 U.T.-

Art. 19º: Modifíquese el ARTÍCULO 43 incisos a y b de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

- a) MONTO DEL DERECHO: Fíjase por cada unidad de transporte en 14 U.T. por viaje, el monto a ingresar en concepto del derecho de sisa en el período que no se incluye en el inciso b) del presente artículo.
- b) MONTO DEL DERECHO EN PERÍODO DE COSECHA: Fíjase por cada unidad de transporte en 31 U.T. mensuales el monto del derecho por cada período de cosecha, que se establece a) entre el 1° de marzo al 31 de mayo de cada año y b) entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

Art. 20°: Modifíquese el ARTÍCULO 44 inciso 6 de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Estacionamiento en lugares prohibidos o no permitidos para determinados tipos de vehículos (doble fila, frente a indicadores que impidan el estacionamiento en ciertas zonas previamente delimitadas, sobre manos no permitidas, etc.)......a) 20U.T. para vehículos de menor porte (autos, camionetas, motovehículos, bicicletas); b) 50 U.T. para vehículos de mayor porte (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, camiones con acoplado con o sin carga, camiones cargados sin acoplado, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria, etc.)"

Art. 21°: Modifíquese ANEXO A de la Ordenanza tributaria vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ANEXO A TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Subzona	Conserv Pavimento y Mejorado (a)	BARRIDO (b)	Rep Alumbrado ©	RECOL. RESID.	RIEGO '(e)	MANT.PARQ. (f)
Base de Calculo	Metro Lineal	Metro lineal	Metro lineal	Unidad Contributiva	Metro lineal	Unidad Contributiva
1	0,18 U.T.	0,2 U.T.	0,16 U.T.	1,39 U.T.		0,2 U.T.
2	0,05 U.T.	0,2 U.T.	0,16 U.T.	1,39 U.T.		0,1 U.T.
3		0	0,1 U.T.	1,1 U.T.	0,2 U.T.	0,1 U.T.
4		0	0,08 U.T.	1,1 U.T.	0,16 U.T.	0,1 U.T

Art 9 Tasa Asistencial 5% (base de calculo=a+b+c+d+e+f)
Art 10 Tasa Administrativa 6% (base de calculo=a+b+c+d+e+f)

Restituto Alejandre Nº 235 - 2609 – María Teresa - Santa Fe Tel. 03462-480300/003 – email: $\underline{comuna@mariateresa.gob.ar}$



Art 12 Mínimo de Frente 10 Metros

Sobre Tasa Baldio Zona 1 y 2 50% Recargo (base de calculo=a+b+c+d+e+f)

Zona $3 \ y \ 4$ Recargo (base de calculo=a+b+c+d+e+f)

Exención del art 77 ind g) 50% Descuento Jubilado

Art. 22°: Comuníquese, registrese y oportunamente archívese.

María Teresa, 26 de Julio de 2023.-